

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 19 de diciembre de 2023.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso promovido por el señor Hernán Soto Atehortua en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, recibido de la oficina judicial a través del canal virtual de recepción de demandas

Sirva proveer,



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Laboral – Reajuste Pensional-
Rad. No. 66001-31-05-002-2023-00283-00
Auto Interlocutorio No. 783

DEVUELVE DEMANDA

El señor **HERNÁN SOTO ATEHORTUA**, actuando a través de apoderado judicial ha presentado demanda ordinaria laboral en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

Revisado el líbelo, observa el Despacho que no será viable su admisión al no reunirse las exigencias del artículo 25 del C.P.L y SS y la Ley 2213 de 2022, por lo siguiente:

Frente a la Competencia

el artículo 11º del Código Procesal del Trabajo; modificado por el artículo 8º ley 712 de 2001: "En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho a elección del demandante."

La demanda carece del acápite de competencia, por lo que deberá subsanarse en tal sentido.

La falencia advertida deberá ser subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazarse la demanda y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo lo indicado precedentemente.

Se reconocerá personería amplia y suficiente a la sociedad Defensa y Asesorías Jurídicas Integrales S.A.S representada legalmente por Steven Botero Castaño, para que represente los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

DECISION

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a sociedad Defensa y Asesorías Jurídicas Integrales S.A.S representada legalmente por Steven Botero Castaño, para que represente los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del once (11) de enero de 2024, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33cac4c6ce83c1641628c5c651caeeb34ce8c24f2dc9d3dc675625daef7c951e**

Documento generado en 19/12/2023 10:22:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>